



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

**RESOLUCIÓN INTERNA NÚM. 7**  
**SERIE 2021-2022**  
**APROBADA: 30 DE MARZO DE 2022**  
**P.R.I. NÚM. 8, SERIE 2021-2022**

Presentado por las señoras: Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontáñez Ruiz, Carmen S. García Rivera y Elba I. Torres Córdova.

Fecha de presentación: 8 de marzo de 2022

**RESOLUCIÓN INTERNA**

**“PARA ORDENAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JURÍDICA, REGLAMENTO, ÉTICA Y ASUNTOS INTERNOS A EFECTUAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO CON LA POLÍTICA PÚBLICA CONTENIDA EN LA LEY NÚM. 16-2017, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO “LEY DE IGUALDAD SALARIAL DE PUERTO RICO”, CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS ÁREAS QUE AMERITEN LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE CUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”**

**POR CUANTO:** Nuestra Constitución establece, de manera expresa, la separación de las tres ramas del gobierno, siendo estas la rama ejecutiva, legislativa y judicial. Colón Cortés v. Pesquera, res. el 19 de abril de 2000, 150 DPR 724 (2000), 2000 TSPR 60. Cada uno de estos tres poderes realizan una función específica, a saber: el Poder Ejecutivo pone en vigor las leyes; el Poder Legislativo crea las leyes y formula la política pública que regirá los destinos del Pueblo; y la Rama Judicial interpreta las leyes y revisa las actuaciones de las otras dos ramas. Andréu García, José A., *La Revisión Judicial de Estados Unidos, Puerto Rico y Europa: Una Perspectiva de Derecho Comparado*, 34 Rev. Jur. UIPR 403 (2000).

**POR CUANTO:** La Ley Núm.107-2020, según enmendada, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 1.039(m), establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá la facultad de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** En 1972, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) reconoció, por primera vez, el “Año Internacional de la Mujer”. Sin embargo, aunque el origen del Día Internacional de la Mujer se relaciona a la huelga de las trabajadoras de textiles en la Ciudad de Nueva York en 1908, para el Nuevo Mundo, la realidad es que los cimientos de la celebración del mencionado día son inciertos. A lo largo de la historia, la mujer ha ejercido un papel protagónico que ha sido invisibilizado. El esfuerzo por hacerse notar en la sociedad ha sido lento, tumultuoso y heterogéneo.

**POR CUANTO:**

Apenas en 1981, Sandra Day O'Connor fue la primera jueza en la Corte Suprema de los Estados Unidos. A nivel local, Miriam Naveira de Merly fue la primera mujer jueza del Tribunal Supremo de Puerto Rico, en 1985. Todavía, vemos cómo nos sorprende y hasta elogiamos acciones sociales en las que se reconoce a la mujer en estructuras de poder gubernamental y económico. Recapitulando ligeramente, escasamente, en 2016, una mujer (Hillary Clinton), pudo lanzarse como candidata a la presidencia de los Estados Unidos; una de las naciones más poderosas del mundo. Apenas el 8 de noviembre de 2020, Kamala Harris fue elegida como la primera vicepresidenta de Estados Unidos. Tan reciente como este 25 de febrero, Ketanji Brown Jackson fue nominada para jueza en la Corte Suprema de los Estados Unidos, donde sería la primera mujer negra.

**POR CUANTO:**

En Puerto Rico, al 2022, las mujeres componen el cincuenta y uno punto nueve por ciento (51.9%) de la población, pero cuando evaluamos los espacios, todavía son los hombres los que dominan en el área pública, política, los medios de comunicación, la economía y los altos puestos en el gobierno.

**POR CUANTO:**

Consiente de lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 16-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico". En su Artículo 3 extiende a los municipios la aplicación de la misma, declarando la siguiente política pública:

"Ningún patrono discriminará salarialmente por razón de sexo contra empleados que laboran en Puerto Rico y realizan trabajo comparable que tenga igual funciones, requiera igual destreza, esfuerzo y responsabilidades bajo condiciones de trabajo similares, a menos que dicha diferencia se deba a: i) un sistema bona fide que premia la antigüedad o el mérito en el empleo; ii) un sistema de compensación a base de la cantidad o calidad de la producción, ventas o ganancias; iii) por educación, adiestramiento o experiencia, en la medida en que esos factores están razonablemente relacionados con el trabajo específico en cuestión; o iv) cualquier otro factor razonable que no sea el sexo de la persona.

En aquellos casos en que el patrono pague un salario en violación a las disposiciones de esta Ley, el patrono no podrá igualar el salario del empleado afectado mediante la reducción salarial al empleado que devenga una mayor compensación.

El patrono quedará liberado de la penalidad adicional dispuesta en esta Ley, y no así del pago de la cantidad dejada de percibir por el empleado discriminado salarialmente por razón de sexo, si demuestra que dentro del año previo a presentarse la reclamación salarial completó o inició, de buena fe, un proceso de autoevaluación sobre sus prácticas de compensación y ha logrado un progreso razonable para eliminar las diferencias salariales a base de sexo. A estos efectos, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos preparará y distribuirá las guías uniformes por las cuales se registrarán los programas de autoevaluación que se diseñen por el patrono, o un tercero, sin que se entienda que el patrono quede exento de la penalidad adicional por cumplir solamente con las guías establecidas por el Secretario. Para que un patrono pueda quedar exento, los programas de autoevaluación serán diseñados de forma tal que contengan un detalle y cubierta razonable y exponga metas claras a corto plazo, tomando en consideración el tamaño y recursos económicos del patrono.

[...]"

**POR CUANTO:** Uno de los mayores retos que afrontan las mujeres en su cotidianidad, es lograr tener un trabajo digno en el cual se les trate igual que a los hombres en términos salariales cuando realizan la misma labor. La realidad es que, aunque ha habido avances en esa lucha que busca sanear la disparidad salarial entre el hombre y la mujer, todavía queda un largo trecho que recorrer. Durante los últimos cincuenta (50) años, dicha brecha se ha ido reduciendo en términos generales, pero no ha sido suficiente para hacerle justicia a las mujeres trabajadoras.

**POR CUANTO:** En atención al día de hoy, 8 de marzo de 2022, como Día Internacional de la Mujer, esta Legislatura Municipal de Humacao entiende meritorio la realización de una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la política pública contenida en la Ley Núm. 16-2017, en la Rama Ejecutiva Municipal, con el fin de revisar e identificar las áreas que ameriten legislación municipal de cumplimiento.

**POR TANTO:** **RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO HUMACAO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

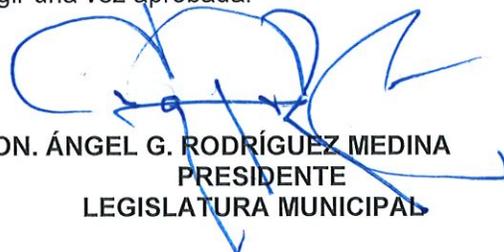
**SECCIÓN 1<sup>ra</sup>:** Se ordena a la Comisión de Gobierno, Jurídica, Reglamento, Ética y Asuntos Internos a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la política pública contenida en la Ley Núm. 16-2017 en la Rama Ejecutiva Municipal, con el fin de revisar e identificar las áreas que ameriten legislación municipal de cumplimiento.

**SECCIÓN 2<sup>da</sup>:** La Comisión de Gobierno, Jurídica, Reglamento, Ética y Asuntos Internos efectuará todas las gestiones y trámites pertinentes para llevar a cabo la investigación sobre el cumplimiento de la política pública contenida en la Ley Núm. 16-2017, en la Rama Ejecutiva Municipal, y sobre cualquier aspecto descrito en la exposición de motivos. Para ello, estará totalmente facultada para citar testigos, deponentes, requerir información y obtener testimonios bajo juramento, apereibir y acordar acudir a cualquier foro para compeler y hacer y valer la presente investigación.

**SECCIÓN 3<sup>ra</sup>:** La Comisión de Gobierno, Jurídica, Reglamento, Ética y Asuntos Internos, rendirá informes de resultados de investigación al Pleno de esta Legislatura Municipal en el término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

**SECCIÓN 4<sup>ta</sup>:** Copia de esta Resolución Interna será enviada a todas las oficinas y departamentos municipales para su conocimiento y acción correspondiente.

**SECCIÓN 5<sup>ta</sup>:** Esta Resolución Interna comenzará a regir una vez aprobada.



HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL



YO, **WALESKA ESPINOSA COLLAZO**, SECRETARIA INTERINA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *quinta reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2022*, celebrada el día 30 de marzo de 2022, **con los votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Ángel L. Alicea Cintrón, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontánez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Jorge M. Jiménez Martínez, Ana E. Ponce Rosa, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Freddie J. Sánchez Rivera, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Lisette Serrano Rodríguez, Elba I. Torres Córdova y Nydia M. Vega Cintrón; **con la ausencia** de los legisladores: Norma Casanova Delgado y Luis Vélez Arroyo; **no hubo votos negativos**.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 31 de marzo de 2022.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 31 de marzo de 2022.



  
**WALESKA ESPINOSA COLLAZO**  
**SECRETARIA INTERINA**